REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PURIFICACION TOLIMA

Purificación Tolima, diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).-

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Rad:. 2021-00166-00 **(6621)**
De : COOPANDINAC
Vs.: JOSEFINA VARGAS MENDEZ

De la demanda y sus anexos resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422, 424 y 468 *Ibidem*; es por ello que el Juzgado;

R E S U E L V E :

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **JOSEFINA VARGAS MENDEZ**, mayor de edad y domiciliada en Girardot Cund. y a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA -COOPANDINAC.,** entidad ésta representada por CLAUDIA MILENA BELTRAN SILVA, en calidad de Representante Legal; igualmente mayor de edad y domiciliado en Bogotá.; para que dentro del término de cinco (5) días después de notificada la ejecutada personalmente de este auto, se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero:

En relación al pagaré No. 2450:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($4.400.000,oo) Mcte** como capital adeudado del pagaré No. 2450 adjunto como base de recaudo.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a **JOSEFINA VARGAS MENDEZ;** de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P., con las advertencias de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días y excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los cuales corren simultáneamente y para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y anexos, tal como lo dispone el Decreto 806 del 04 de junio de 2020

RECONOCER al Doctor **JAIDER MORALES ORTIZ**, como apoderado Judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA -COOPANDINAC**, con las facultades otorgadas en el poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
La Juez,

GABRIELA ARAGON BARRETO